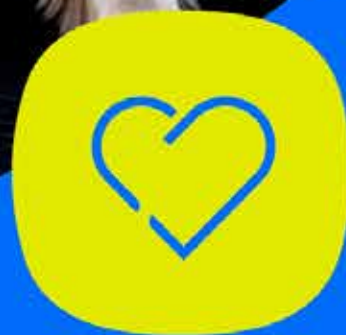
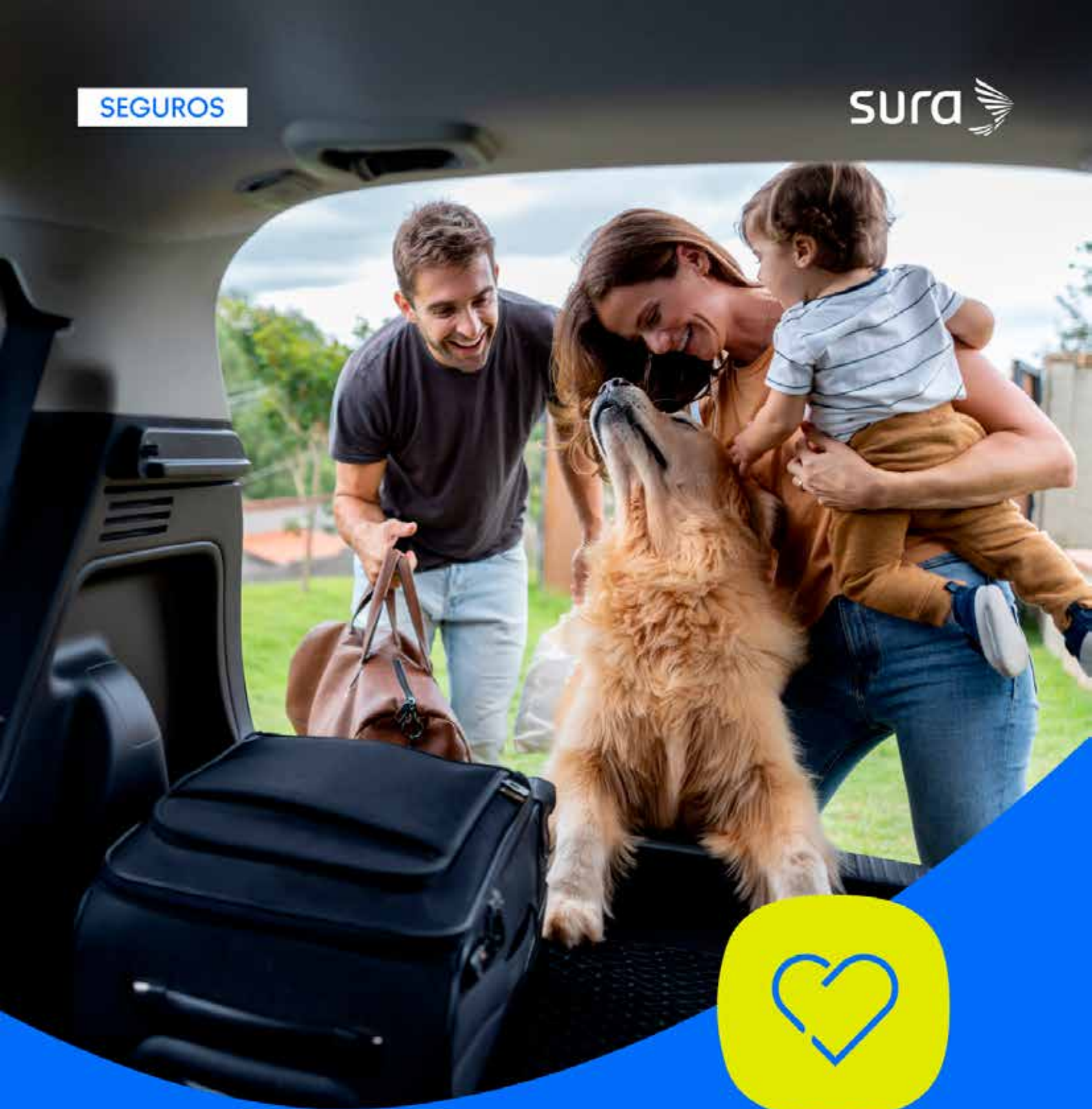


SEGUROS

sura 



CONDICIONES GENERALES

Seguro de Vida

CONDICIONES GENERALES - SEGURO DE VIDA

¡Bienvenido a Seguros SURA!

Nos encanta que nos elijas y para agradecerte, queremos asegurarnos de hacerte las cosas sencillas y claras.

En este documento vas a encontrar toda la información que necesitas saber sobre tu seguro, con el detalle de que es lo que cubre y que no.

¡Antes de empezar, te hacemos algunas aclaraciones para que no tengas ninguna duda!

La póliza de seguros es el documento donde se deja constancia de: qué derechos tienes como asegurado, cuándo y cómo pagar, qué hacer en caso de siniestro, entre otras.

Una póliza tiene los siguientes documentos asociados:

- i. La solicitud del seguro: es el documento que contiene tu pedido de asegurarte con nosotros.
- ii. Las Condiciones Generales (este documento).
- iii. Las Condiciones Particulares o Especiales: es el documento que contiene específicamente tus datos y las Condiciones que aplican para vos.
- iv. Endosos: son modificaciones a la póliza.

Todos esos documentos son complementarios y deben leerse en forma conjunta. Si hay alguna contradicción entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, rigen las Condiciones Particulares.

Nota: Si el contenido de la póliza difiere de la propuesta de seguro, la diferencia deberá destacarse en la póliza y el Asegurado podrá reclamar a Sura para que subsane la divergencia existente en el plazo de 30 días. Si Sura inserta en forma destacada en el frente de la póliza una advertencia formulada al Asegurado sobre su derecho a reclamar que se subsanen las divergencias, se considerará aprobado el texto de la póliza por parte del Asegurado que no formulara el reclamo dentro de los 30 días de haber recibido la póliza.

Las exclusiones son aquellas situaciones en las que no estarás cubierto por esta póliza y, por lo tanto, es muy importante que las leas detenidamente.

¿Qué vas a encontrar en este Documento?

Sección 1 - Definiciones

Sección 2 - Cobertura Principal

Sección 3 - Exclusiones Generales

Sección 4 - Condiciones Generales

Sección 5 - Coberturas Adicionales



Sección 1 - DEFINICIONES

- a. **Aseguradora:** Seguros Sura S.A., en adelante Sura
- b. **Tomador:** Persona que contrata el seguro.
- c. **Asegurado:** Persona (s) a quien (es) Sura brinda cobertura.
- d. **Beneficiario:** Persona (s) que recibirá (n) el monto asegurado de esta póliza.
- e. **Capital Asegurado:** Importe especificado como tal en las Condiciones Particulares.
- f. **Premio:** Monto a pagar por el Tomador y/o Asegurado a Sura
- g. **Valor de rescate:** Monto acumulado en la reserva matemática del seguro de acuerdo a las bases técnicas del mismo.

Sección 2 - COBERTURA PRINCIPAL

1 - En caso de fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de la póliza, sus Beneficiarios recibirán el Capital Asegurado que se haya contratado, descontadas las deudas que pudiera tener el Tomador y/ o el Asegurado con Sura en razón de esta póliza.

2 - En caso de alcanzarse la fecha de finalización del seguro, establecida en las Condiciones Particulares, y estando el Asegurado con vida, éste recibirá el valor de los premios correspondiente al porcentaje de devolución de premios pactado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Sección 3 - EXCLUSIONES GENERALES

Estas exclusiones aplican a la cobertura principal y a las adicionales, en caso de ser contradictorias con las exclusiones previstas para cada cobertura, prevalecen las últimas.

Sura no pagará la prestación cuando el riesgo cubierto se produjera, directa o indirectamente por:

- a) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras con obstáculos), intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- b) Practica o utilización de la aviación, incluidos vuelos chárter, salvo como pasajero en servicio de transporte aéreo regular.
- c) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- d) Guerra, guerra civil, u hostilidades bélicas con o sin declaración de guerra.
- e) Suicidio, autolesión o automutilación salvo que el seguro haya estado en vigor ininterrumpidamente al menos por 2 años antes del hecho, contados desde el inicio de vigencia de la póliza o desde su última rehabilitación. Los aumentos de capital solicitados por el Asegurado, que se hayan concedido en los últimos dos años anteriores al fallecimiento por estas causas, no se considerarán a los efectos de calcular la prestación prevista por el seguro; Sura reintegrará los premios pagados correspondientes a dichos aumentos.
- f) Desempeño de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y de tareas con manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas.
- g) Escalamiento de montañas o practica de paracaidismo o aladeltismo.
- h) Participación en empresa criminal tipificada por la ley como delito.
- i) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.
- j) Abuso de alcohol o narcóticos y consumo de drogas, enervantes, estimulantes o similares.
- k) Duelo o riña, salvo que se trate de legítima defensa.
- l) Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga (sin que suponga limitación al ejercicio de este derecho) o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo.



m) Guerra que no comprenda a la República Oriental del Uruguay (en caso de comprenderla, las obligaciones de las partes se regirán por las normas de emergencia que en el momento dictaren las autoridades competentes)

n) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Tomador o el Beneficiario del seguro. Si hay más de un beneficiario, la cuotaparte que correspondería a quien cometió el delito, se redistribuirá entre los demás beneficiarios.

o) Exposición voluntaria a un peligro cierto y actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas humanas.

p) Intervenciones médicas ilícitas.

q) Terremotos, maremotos, erupciones volcánicas.

Sección 4 - CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

1. Inicio de vigencia.

El Asegurado contará con cobertura a partir de las 00.00 horas del día fijado como de inicio de vigencia de la póliza.

2. Premio del seguro

El premio inicial convenido regirá durante el primer año de vigencia del seguro y en caso de renovación, el premio podrá ser ajustada por Sura, notificando con una anticipación no menor a 15 días.

Queda convenido que los premios correspondientes a cada vigencia e informadas al inicio de esta no podrán modificarse en su transcurso, salvo que se den modificaciones en las condiciones inicialmente acordadas.

El premio se devengará hasta la fecha de fallecimiento del Asegurado o hasta la última fecha de finalización, lo que ocurriera primero.

3. Pago de los premios.

Es obligación del Tomador pagar los premios dentro de los 30 días siguientes al inicio de cada vigencia y en las demás condiciones que se establezcan en las Condiciones Particulares, a fin de mantener la cobertura contratada en vigor.

Si el Tomador no paga el premio en el plazo convenido, la cobertura quedará suspendida hasta el momento del pago. Si pasados 30 días desde que inicia la suspensión no se ha pagado el premio, la póliza terminará automáticamente, pero el Tomador adeudará a Sura el premio correspondiente al tiempo transcurrido.

En caso de rehabilitación por pago, el plazo de vigencia no resultará modificado.

4. Valor de rescate.

Transcurridos los 2 años desde el inicio de vigencia de la póliza, el Tomador o Asegurado podrá disponer totalmente de los valores de rescate calculados de acuerdo con la nota técnica de éste seguro y los premios pagados.

5. Procedimiento en caso de siniestro.

Ocurrido el siniestro, el Tomador, Asegurado o Beneficiario deberá informarlo a Sura inmediatamente tenga conocimiento de este, y dentro de un plazo máximo de 30 días deberá formalizar la reclamación.

Una vez formalizada la reclamación y suficientemente probada la ocurrencia del siniestro por parte del Tomador, Asegurado o Beneficiario, SURA informará, dentro de los 30 días siguientes, la aceptación o rechazo de la reclamación, y en caso de aceptación pagará al Asegurado o Beneficiario el monto asegurado en un plazo máximo de 60 días adicionales. En caso de no dar aviso expreso en el plazo de 30 días señalado, el siniestro se entenderá aceptado de forma tácita y SURA deberá abonar su indemnización en el plazo antes señalado.

En caso de inobservancia de esta carga por parte del Tomador, Asegurado o Beneficiario, perderán el derecho a ser indemnizados en virtud de esta póliza.



5.1 En caso de fallecimiento.

El Beneficiario deberá proporcionar los siguientes documentos:

- Formulario que Sura designe para el caso
- Testimonio de la partida de defunción del Asegurado
- Testimonio de nacimiento para acreditar la fecha de nacimiento del Asegurado
- Declaración del médico que haya asistido al asegurado o certificado de su muerte, si lo hubiere
- Copia de la historia clínica

Declaración del testimonio de cualquier actuación sumarial que hubiere instruido del hecho determinante de la muerte, salvo razones procesales lo impidieran.

5.2 En caso de invalidez.

El Beneficiario deberá proporcionar los siguientes documentos:

- Formulario que Sura designe para el caso
- Dictamen médico que certifique la invalidez

Sura tendrá derecho a realizar su propia valoración médica.

6. Terminación de la Cobertura del Seguro.

La póliza finalizará cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Finalización del plazo de vigencia.

b) Rescisión por cualquiera de las partes: El Tomador tiene derecho a terminar la póliza sin expresar causa después del primer año, siempre que se lo comunique a SURA con una antelación no menor a un mes. SURA podrá terminar la póliza mediando justa causa, siempre que lo comunique con una antelación no menor a un mes.

Si Sura o el Asegurado ejercen el derecho de terminar la póliza, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

c) Fallecimiento o invalidez total del Asegurado.

d) Falta de pago del premio.

e) El año del cumpleaños número 71 del Asegurado.

f) Por pago del 100 % del Capital Asegurado o hasta el fallecimiento del Asegurado (dependiendo del monto del capital de las coberturas adicionales y de la Cobertura Principal).

7. Renovación automática.

A la fecha de finalización de la póliza, Sura la renovará automáticamente, salvo que previamente alguna de las partes haya manifestado su intención de no renovarlo con una antelación no menor a 30 días.

Dicha renovación automática será factible hasta la fecha de la última renovación posible indicada en las Condiciones Particulares o hasta que el Asegurado cumpla los 71 años, y será por el mismo plazo y por el mismo monto asegurado en que ha sido contratada la cobertura inicial.

Una vez finalizado el período inicial y habiendo tenido lugar la renovación automática, Sura ajustará el nivel del premio de acuerdo con las tarifas vigentes.

8. Cesiones.

Los derechos de esta póliza son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará sin efecto alguno.



9. Modificación de la póliza y Agravamiento del riesgo.

Solo serán válidas las modificaciones realizadas por escrito y autorizadas por Sura.

Se considera agravamiento del riesgo toda circunstancia que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, lo hubiera impedido o modificado sus condiciones. **Dichas circunstancias deben ser comunicadas al Asegurador inmediatamente de conocerlas salvo que las mismas se debieran al propio Asegurado en cuyo caso la notificación deberá efectuarse antes de que se produzcan.**

No existiendo siniestro, si la agravación del riesgo se debe a un hecho del Asegurado, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca. Si el agravamiento se debe al hecho de un tercero, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocido por el Asegurado o habiendo tomado conocimiento el Asegurador, desde el momento en que notifica al Asegurado tal circunstancia.

Si transcurrieran 15 días desde que al Asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que éste manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente. En caso de rescisión del contrato el Asegurador tendrá derecho a percibir el premio sólo por el período del Seguro transcurrido hasta ese momento. Si existe siniestro y el Asegurado omitió denunciar el agravamiento del riesgo, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Una vez informado de cualquiera de estas circunstancias al asegurador, éste contará con un plazo de 15 días para acordar la modificación de las condiciones o en su caso manifestar su voluntad de rescisión, vencido el cual se entiende que el contrato se mantiene en las condiciones inicialmente pactadas.

10. Comunicación entre las partes.

Cualquier comunicación o notificación que deba realizarse con motivo de esta póliza, deberá efectuarse por escrito por cualquier medio fehaciente, y deberá dirigirse al domicilio de las partes registrado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

11. Prescripción

Las acciones derivadas de esta póliza prescribirán a los cinco años, **a computar desde que el beneficiario conoce la existencia del beneficio, pero nunca excederá el plazo de cinco años desde la fecha de fallecimiento de la persona cuya vida se aseguró.**

Para el asegurador, cuando el premio sea abonado en cuotas, la prescripción se computará desde el vencimiento de la última cuota impaga.

12. Fraude o dolo

Si cualquier reclamación con respecto a la presente Póliza fuera exagerada o en cualquier forma fraudulenta o dolosa, o si el Asegurado o cualquier Persona que actúe en su representación, utilizara pruebas, medios o dispositivos fraudulentos o dolosos para obtener cualquier beneficio conforme a la presente Póliza, **el Asegurado perderá todos los beneficios aplicables y el Asegurador tendrá derecho a no indemnizar, incluso pudiendo reclamar el reintegro de lo pago más una indemnización por los daños y perjuicios sufridos.**

13. Declaraciones falsas o reticencia

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias que el Asegurado conozca y no las hubiera comunicado al Asegurador, aun hechas de buena fe, que hubieran impedido la contratación del seguro o modificado sus condiciones de haber sido conocidas por el Asegurador, hace nulo el seguro.

14. Otros seguros

El Asegurado deberá dar aviso si contara con otro seguro contratado que cubra total o parcialmente lo que cubre este seguro. No hacerlo eximirá al Asegurador de su deber de abonar una indemnización en caso de siniestro.

En caso de siniestro, si existe otro seguro, el Asegurador abonará la indemnización en forma proporcional a la parte correspondiente.



Sección 5 – COBERTURAS ADICIONALES

El Tomador o el Asegurado podrá solicitar coberturas adicionales a Sura, siempre y cuando se cumplan los requisitos de asegurabilidad correspondientes. Su contratación deberá indicarse en las Condiciones Particulares de la póliza.

Los costos correspondientes a las mismas se adicionarán al premio indicado para la Cobertura Principal, y se indicará el Capital Asegurado correspondiente a cada una de las coberturas adicionales contratadas.

Las Condiciones Generales de esta póliza aplican a todas las coberturas adicionales siguientes, y en caso de contradicción, primarán estas últimas.

COBERTURA ADICIONAL N° 1 INDEMNIZACIÓN ADICIONAL DE MUERTE POR ACCIDENTE.

1. Riesgos Cubiertos

En caso de que el Asegurado que fallezca como consecuencia de un accidente, siempre que la muerte se produzca dentro de los 180 días de ocurrido el accidente y éste haya ocurrido durante la vigencia de la presente cobertura adicional y antes del inicio del año-póliza en que el Asegurado cumpla 71 años, Sura pagará una indemnización equivalente al capital asegurado indicado para esta cláusula.

A los efectos de esta cobertura adicional, se considera accidente al evento súbito, involuntario e imprevisto producido directa y exclusivamente por causas externas, violentas y fortuitas ajenas a toda otra causa e independientes de la voluntad del Asegurado, que tenga como consecuencia directa la muerte de este. **Se descartan, por lo tanto, las enfermedades e infecciones de cualquier naturaleza, como así también la denominada muerte súbita, el accidente cardiovascular y el accidente cerebrovascular.**

2. Capital Asegurado

Sura, comprobado el fallecimiento del Asegurado por accidente, abonará a los beneficiarios el Capital Asegurado pactado en las Condiciones Particulares de la póliza, que esté vigente a la fecha de ocurrencia del accidente.

3. Carácter del Capital Asegurado

El Capital Asegurado por muerte por accidente es adicional e independiente del Capital Asegurado para la Cobertura Principal, y en consecuencia, Sura no deducirá, para esta cobertura, ningún monto del Capital Asegurado a pagar por la Cobertura Principal.

4. Riesgos No cubiertos

Además de las exclusiones, a, b, c, g, h, i, j, k, l, o, consagradas en las Exclusiones Generales de esta póliza, Sura no pagará la indemnización cuando la invalidez sea consecuencia de:

a) Los accidentes que se demuestren han sido provocados intencionalmente por el Asegurado o el Beneficiario, el suicidio del Asegurado sin importar el plazo transcurrido desde el inicio de vigencia de la póliza, y sus tentativas, o heridas causadas a sí mismo en cualquier circunstancia.

b) Los accidentes sufridos por el Asegurado en situación de enajenación mental

c) Accidentes causados por consecuencia de terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, por comisión de actos calificados como delitos, así como por consecuencia de guerras, invasiones, hostilidades, haya o no declaración de guerra, rebeliones; revoluciones; insurrección, usurpación de poder, terrorismo. Accidentes causados directa o indirectamente por reacción e irradiación nuclear o contaminación radioactiva, el uso de armas o materiales y sustancias atómicas, biológicas, por ejemplo, bacteriológicas o químicas; ataques o intromisiones deliberadas en predios e instalaciones (por ejemplo, centrales nucleares, plantas de reciclaje nuclear, plantas de almacenamiento, fábricas o partes de estas que conduzcan a la liberación de radiactividad).

d) Intervenir en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.

e) Los accidentes que resulten de la práctica profesional de cualquier deporte.

f) Inhalaciones de gases o envenenamiento de cualquier naturaleza.



g) Operación quirúrgica no motivada por accidente.

h) Fallecimiento que sea consecuencia de enfermedades o infecciones de cualquier naturaleza, no causadas por el propio accidente.

5. Comprobación del Accidente

Para hacer efectiva esta cobertura, corresponde al Tomador, Asegurado o Beneficiario:

a. Suministrar a Sura, las pruebas sobre la fecha y la causa del accidente, la manera y del lugar en que se produjo, y las consecuencias de este.

b. Facilitar cualquier comprobación o aclaración que Sura les requiera.

En caso de inobservancia de estas cargas por parte del Tomador, Asegurado o Beneficiario, perderán el derecho a ser indemnizados en virtud de esta póliza.

Sura se reserva el derecho de gestionar la exhumación del cadáver y practicar la autopsia en presencia de uno de sus facultativos, con gastos a cargo de ésta.

6. Terminación de la Cobertura

La cobertura prevista en esta cláusula cesará en a partir del inicio del año-póliza en que el Asegurado cumpla 71 años de edad.

COBERTURA ADICIONAL N° 2

INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE.

1. Riesgos Cubiertos

El Asegurado cuyo estado de invalidez total y permanente, como consecuencia de un accidente, no le permita desempeñar en el futuro cualquier actividad remunerativa por cuenta propia o en relación de dependencia, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por 6 meses como mínimo y se hubiera iniciado durante la vigencia de la presente cobertura adicional y antes del inicio del año-póliza en que el Asegurado cumple 71 años de edad, Sura pagará una indemnización equivalente al capital asegurado indicado para esta cláusula.

Se excluyen expresamente los casos que afecten al Asegurado en forma parcial o temporal.

A los efectos de esta cobertura adicional, se considera accidente al evento súbito, involuntario e imprevisto producido directa y exclusivamente por causas externas, violentas y fortuitas ajenas a toda otra causa e independientes de la voluntad del Asegurado, que tenga como consecuencia directa la invalidez total y permanente del Asegurado. Se descartan, por lo tanto, las enfermedades e infecciones de cualquier naturaleza, como así también la denominada muerte súbita, el accidente cardiovascular.

Sin perjuicio de otras causas, Sura reconocerá como casos de invalidez total y permanente los siguientes, siempre que sean consecuencia de un accidente cubierto:

a) La pérdida de la vista de ambos ojos de manera total e irrecuperable mediante tratamiento médico y/o quirúrgico.

b) La amputación o inhabilitación completa de ambas manos o de ambos pies; o la amputación o inhabilitación completa de una mano y además de un pie; o la pérdida de la vista de un ojo de manera total e irrecuperable mediante tratamiento médico y/o quirúrgico y además la amputación o inhabilitación completa de un pie o de una mano.

c) La enajenación mental incurable.

d) La parálisis general.

2. Capital Asegurado

Sura, comprobada la invalidez total y permanente, abonará al Asegurado el porcentaje de Capital Asegurado vigente para la presente cobertura adicional a la fecha de ocurrencia de la invalidez.



3. Carácter del Capital Asegurado

El Capital Asegurado acordado por esta cláusula de invalidez es sustitutivo del Capital Asegurado que debiera pagarse al Asegurado como Cobertura Principal de muerte o como cobertura adicional de muerte por accidente o por pérdidas físicas parciales, no siendo, por lo tanto, acumulable a ningún otro beneficio pactado en la póliza.

En consecuencia, con el pago del 100% del Capital Asegurado vigente para la cobertura de Invalidez total y permanente, Sura quedará liberado de cualquier otra obligación con respecto a dicho Asegurado emergente del seguro contratado, quedando éste terminado, salvo que dicho Capital Asegurado sea inferior al de la Cobertura Principal por muerte.

Si los montos pagos en virtud de esta cobertura adicional no alcanzaran el 100 % del Capital Asegurado vigente para esta cobertura, o si este capital fuera inferior al Capital Asegurado de la Cobertura Principal por muerte, los montos pagos se descontarán del Capital Asegurado a pagar como Cobertura Principal en caso de muerte.

4. Riesgos No cubiertos

Para esta cobertura adicional, aplican los mismos Riesgos No Cubiertos que en la COBERTURA ADICIONAL N° 1.

5. Comprobación del Accidente

Para hacer efectiva esta cobertura, corresponde al Tomador, Asegurado o Beneficiario:

- a) Suministrar a Sura las pruebas sobre la fecha y la causa del accidente, la manera y del lugar en que se produjo, y las consecuencias de este.
- b) Facilitar cualquier comprobación, incluso hasta 2 exámenes médicos por facultativos designados por Sura y con gastos a cargo de éste.
- c) Presentar todo otro recaudo exigido por Sura con el fin de probar el origen y alcance de la invalidez.
- d) Permitir la valuación de un perito si surgieran divergencias entre su médico y el designado por Sura.

6. Terminación de la Cobertura

La cobertura finalizará cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Fallecimiento del Asegurado o al abonarse el 100% del Capital Asegurado por Pérdidas Físicas parciales, salvo que este Capital Asegurado sea inferior al de la Cobertura Principal por muerte en cuyo caso el seguro seguirá vigente hasta ocurrido el fallecimiento del Asegurado.
- b. El año del cumpleaños número 71 del Asegurado.

COBERTURA ADICIONAL N° 3

INDEMNIZACIÓN POR PERDIDAS FÍSICAS PARCIALES POR ACCIDENTE.

1. Riesgos Cubiertos

Al Asegurado que sufra las pérdidas físicas parciales que se describen, a consecuencia de un accidente indemnizable, siempre que éstas se produzcan dentro de los 180 días de ocurrido el accidente y éste haya ocurrido durante la vigencia de la presente cobertura adicional y antes del inicio del año-póliza en que el Asegurado cumple 71 años, Sura pagará una indemnización adicional equivalente al capital asegurado indicado en las Condiciones Particulares para la presente cobertura.

Se considera accidente al evento súbito, involuntario e imprevisto producido directa y exclusivamente por causas externas, violentas y fortuitas ajenas a toda otra causa e independientes de la voluntad del Asegurado, que tenga como consecuencia directa las pérdidas físicas parciales del Asegurado. Se descartan, por lo tanto, las enfermedades e infecciones de cualquier naturaleza, como así también la denominada muerte súbita, el accidente cardiovascular y el accidente cerebrovascular.



2. Capital Asegurado

Sura, comprobado el fallecimiento del Asegurado por accidente, abonará a los Beneficiarios el Capital Asegurado pactado en las Condiciones Particulares de la póliza que esté vigente a la fecha de ocurrencia del accidente, según la siguiente escala:

PÉRDIDA	%
Vista ambos ojos	100
Ambos brazos o manos	100
Ambas piernas o ambos pies	100
Un brazo y una mano	100
Una pierna y una mano	100
Brazo o mano derecha	60
Brazo o mano izquierda	50
Vista un solo ojo	35
Pulgar mano derecha	18
Pulgar mano izquierda	16
Índice mano derecha	14
Índice mano izquierda	12
Meñique mano derecha	12
Meñique mano izquierda	10
Medio o anular mano derecha	8
Medio o anular mano izquierda	6
Pulgar del pie	5
Otro dedo del pie	3

Se deja expresamente establecido que:

a) Por pérdida física se entiende la que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación completa y definitiva, de manera total e irrecuperable mediante tratamiento médico y/o quirúrgico (que se encuentre disponible y sea accesible en la República Oriental del Uruguay), del órgano o miembro lesionado.

b) Por las falanges, solamente la separación completa será considerada como pérdida, correspondiendo la siguiente indemnización: por la pérdida de una falange del pulgar, la mitad y por la pérdida de una falange de cualquier otro dedo, un tercio del porcentaje fijado por la pérdida del dedo entero correspondiente.

c) De las indemnizaciones que correspondan por pérdida de una mano o de un pie, se deducirán las que se hubiesen abonado por la pérdida de dedos o falanges.

d) En caso de constar en la solicitud o declaración de salud que el Asegurado es zurdo, los porcentajes de las indemnizaciones se modificarán y aplicarán invirtiéndose los porcentajes correspondientes a la mano derecha e izquierda.

e) El monto máximo de las indemnizaciones por uno o más accidentes queda limitado al 100% del Capital Asegurado vigente pactado para esta cobertura adicional.

f) En caso de varias pérdidas en uno o más accidentes, Sura abonará la indemnización que corresponda a la suma de los respectivos porcentajes; cuando esa suma sea de 80% o más, se pagará la indemnización máxima prevista para esta cobertura adicional.

g) Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravaren, y durante el transcurso de los 12 meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionaren otra u otras pérdidas, Sura pagará cualquier diferencia que pudiere corresponder, sin excederse del máximo de Capital Asegurado previsto para esta cobertura adicional.



3. Carácter del Capital Asegurado

El Capital Asegurado acordado por esta cláusula adicional es sustitutivo del que debiera pagarse como Cobertura Principal en caso de muerte del Asegurado o como cobertura adicional de muerte por accidente o por Invalidez total y permanente, no siendo, por lo tanto, acumulable a ningún otro Capital Asegurado pactado en la póliza.

En consecuencia, con el pago del 100% del Capital Asegurado vigente para la cobertura de Pérdidas físicas Parciales, incluso en el caso del literal f) del numeral anterior, Sura quedará liberada de cualquier otra obligación con respecto a dicho Asegurado emergente del seguro contratado, quedando éste terminado, salvo que dicho Capital Asegurado sea inferior al de la Cobertura Principal por muerte.

Si los montos pagos en virtud de esta cobertura adicional no alcanzaran el 100 % del Capital Asegurado vigente para esta cobertura, o si éste fuera inferior al Capital Asegurado de la Cobertura Principal por muerte, los montos pagos se descontarán del Capital Asegurado a pagar como Cobertura Principal en caso de muerte.

4. Riesgos No cubiertos

Para esta cobertura adicional, aplican los mismos Riesgos No Cubiertos que en la COBERTURA ADICIONAL N° 1.

5. Comprobación del Accidente y de las Lesiones

Para hacer efectiva esta cobertura, corresponde al Tomador, Asegurado o Beneficiario:

- a) Suministrar a Sura, las pruebas sobre la fecha y la causa del accidente, la manera y el lugar en que se produjo, y las consecuencias de este
- b) Facilitar cualquier comprobación o aclaración que Sura requiera, incluso hasta 2 exámenes médicos por facultativos designados por Sura y con gastos a cargo de éste.
- c) Permitir la valuación de un perito si surgieran divergencias entre su médico y el designado por Sura.

6. Terminación de la Cobertura

La cobertura finalizará cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el Asegurado haya recibido el máximo de cobertura previsto.
- b) Fallecimiento del Asegurado o al abonarse el 100% del Capital Asegurado por Pérdidas físicas parciales, salvo que este Capital Asegurado sea inferior al Capital Asegurado de la Cobertura Principal por muerte en cuyo caso el seguro seguirá vigente hasta ocurrido el fallecimiento del Asegurado.
- c) El año del cumpleaños número 71 del asegurado.

COBERTURA ADICIONAL N° 4

EXONERACIÓN DE PAGO DE PREMIOS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE.

1. Riesgos Cubiertos

Al Asegurado cuyo estado de invalidez y permanente, como consecuencia de un accidente, no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por 6 meses como mínimo y se hubiera iniciado durante la vigencia de la presente cláusula adicional y antes del inicio del año-póliza en que el Asegurado cumple 71 años de edad, Sura lo exonerará del pago de los premios a pagar en el futuro en virtud del seguro contratado.



Se excluyen expresamente los casos que afecten al Asegurado en forma parcial o temporal.

A los efectos de esta cobertura adicional, se considera accidente al evento súbito, involuntario e imprevisto producido directa y exclusivamente por causas externas, violentas y fortuitas ajenas a toda otra causa e independientes de la voluntad del Asegurado, que tenga como consecuencia directa la invalidez total y permanente del Asegurado. Se descartan, las enfermedades e infecciones de cualquier naturaleza, como así también la denominada muerte súbita, el accidente cardiovascular y el accidente cerebrovascular

Sin perjuicio de otras causas, Sura reconocerá como casos de invalidez total y permanente los siguientes, siempre que sean consecuencia de un accidente cubierto:

- a) La pérdida de la vista de ambos ojos de manera total e irrecuperable mediante tratamiento médico y/o quirúrgico.
- b) La amputación o inhabilitación completa de ambas manos o de ambos pies; o la amputación o inhabilitación completa de una mano y además de un pie; o la pérdida de la vista de un ojo de manera total e irrecuperable mediante tratamiento médico y/o quirúrgico y además la amputación o inhabilitación completa de un pie o de una mano.
- c) La enajenación mental incurable.
- d) La parálisis general.

2. Beneficio

Sura, comprobada la invalidez total y permanente, exonerará al Asegurado del pago de premios a pagar en el futuro en virtud del seguro contratado.

3. Carácter del Beneficio

El Beneficio de exoneración de pago de premios por invalidez es adicional e independiente del Beneficio previsto en la póliza como Cobertura principal en caso de muerte del Asegurado y como Cobertura adicional de muerte por accidente, de existir ésta pactada. En consecuencia, el Beneficio de exoneración de pago de primas permanecerá vigente hasta que ocurra la muerte del Asegurado.

4. Riesgos No cubiertos

Para esta cobertura adicional, aplican los mismos Riesgos No Cubiertos que en la COBERTURA ADICIONAL N° 1.

5. Comprobación del Accidente

Para hacer efectiva esta cobertura, corresponde al Tomador, Asegurado o Beneficiario:

- a) Suministrar a Sura las pruebas sobre la fecha y la causa del accidente, la manera y del lugar en que se produjo, y las consecuencias del mismo.
- b) Facilitar cualquier comprobación, incluso hasta 2 exámenes médicos por facultativos designados por Sura y con gastos a cargo de éste.
- c) Permitir la valuación de un perito si surgieran divergencias entre su médico y el designado por Sura.

6. Terminación de la Cobertura

La cobertura finalizará en el año del cumpleaños número 71 del Asegurado.



